

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

2023/3072 *Aprobación definitiva de la creación de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género y de su Reglamento de funcionamiento.*

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del pleno de esta corporación de 24 de marzo de 2023, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento orgánico municipal de la Comisión contra la Violencia de Género del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto del reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

Reglamento orgánico de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

PREÁMBULO:

El presente documento pretende ser una herramienta eficaz en la lucha de la administración pública local contra la violencia de género, estableciendo las pautas para la constitución, estructura orgánica y funcionamiento de las comisiones locales de seguimiento con la violencia de género de cualquier municipio de Andalucía.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral de la violencia de género señala: “Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a la administración sanitaria, la administración de justicia, las fuerzas y cuerpos de seguridad y a los servicios sociales y organismos de igualdad”.

Andalucía ha sido siempre referente en las políticas y acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, fruto de ello ha sido la aprobación y desarrollo de dos planes andaluces contra la violencia de género. Así, en noviembre de 2001, se aprobó por el consejo de gobierno de la Junta de Andalucía el II Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la violencia hacia las mujeres 2001-2004, continuación del anterior Plan de 1998.

Ambos contemplan el abordaje de la violencia de género desde la multidisciplinariedad y la coordinación del sistema educativo, el de salud, el sistema judicial y policial, así como la creación de comisiones en el ámbito provincial, municipal y comarcal para el seguimiento de este problema.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, contempla, dentro sus principios rectores, la obligatoriedad de establecer un sistema eficaz para la coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

El elemento idóneo para llevar a cabo la coordinación en los municipios de Andalucía es la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

El artículo 9.2 de la Constitución permite a los poderes públicos adoptar medidas de acción positivas para hacer reales y efectivas las condiciones de igualdad y libertad de las personas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia pues para conseguir una sociedad igualitaria y libre de violencia es prioritario llevar a cabo un trabajo coordinado entre las distintas instituciones implicadas, mejorando y actualizando los procedimientos de coordinación.

Según lo previsto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de los órganos de gobierno locales llevar a cabo la tramitación y aprobación del presente reglamento. En concreto, la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en el artículo 25: "El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". No vulnerando, por tanto, las competencias establecidas en normativa de rango superior. Además, esta ley confiere a los Ayuntamientos competencias propias y delegables dirigidas hacia la promoción de la igualdad de oportunidades y a la prevención, protección, asistencia y atención a las víctimas de violencia de género.

A su vez, la presente iniciativa legislativa cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma en vigor.

Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Objeto.

Es objeto del presente Reglamento Municipal la creación y regulación de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género, concebida como un Órgano Colegiado, cuya función principal es trabajar desde el ámbito local, la prevención de la violencia de género. Así como, actuar y dar una respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

Objetivos a perseguir por las Comisiones Locales:

Son objetivos de la acción coordinada:

- Establecer pautas para la actuación coordinada de las distintas entidades y departamentos que a nivel municipal intervienen con mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, con vistas a mejorar la calidad en la atención y el mejor aprovechamiento de los recursos.
- Favorecer la colaboración y el intercambio de experiencias y buenas prácticas de los organismos que a nivel municipal están implicados en la atención a las víctimas.
- Garantizar la atención especializada, integral (adecuada a sus necesidades) y multidisciplinar de las mujeres víctimas de violencia de género y de los menores a su cargo, para mejorar la respuesta institucional y evitar la victimización secundaria.
- Promover el conocimiento y cumplimiento de las pautas a seguir por los profesionales de las distintas instituciones y departamentos que intervienen con las víctimas a nivel local.
- Favorecer la protección efectiva e inmediata (a todos los niveles), así como preservar su intimidad y privacidad, elementos básicos para comenzar el proceso para su recuperación integral.
- Trabajar en la prevención y la intervención específica en situaciones de violencia de género, realizando sugerencias y recomendaciones.
- Intervenir rápida y coordinadamente por parte de todos los y las profesionales ante hechos concretos de violencia de género.

El presente Reglamento viene a establecer las pautas básicas sobre qué se debe hacer, en qué momento y quién tiene competencias para realizarlo, y con ello procurar una atención rápida, coordinada y eficaz, que se debe adaptar, en interés de las víctimas, a cada situación.

Este Reglamento no puede recoger todas las situaciones de violencia posibles, pero sí deber prever los mecanismos necesarios para dar respuesta a la asistencia y protección tanto a las mujeres víctimas como a los/as menores que estén a su cargo, y en todo caso se adaptará a las características que definen el municipio (tamaño, volumen de población, recursos profesionales existentes, el carácter rural o urbano de la localidad, el nivel de cooperación y compromiso de los agentes que operan en el territorio, etc).

Es fundamental el apoyo del personal político (Alcaldía, Concejalías, etc), mediante la definición de las Comisiones Locales como de interés estratégico y prioritario.

Por último, es de vital importancia para el buen funcionamiento de las Comisiones, el desarrollo de programas formativos dirigidos a profesionales y personal político que la constituyen.

Artículo 1. Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como un órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de la violencia de género en el municipio. Así como, actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

Artículo 2. Composición.

La Comisión Local de Seguimiento Contra la Violencia de Género estará integrada, al menos, por los siguientes miembros:

- El alcalde o alcaldesa-presidente del ayuntamiento de Santisteban del Puerto, concejal o concejala en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la comisión local.
- Secretario o secretaria de la corporación o persona funcionaria en quien delegue, que ejercerá la secretaría de la comisión local, que asiste a la comisión con voz, pero sin voto.
- Concejal/a de igualdad o persona en quien delegue.
- Representante de la subdelegación del gobierno en la provincia.
- Jefe de la policía local del municipio u otro miembro del cuerpo en quien delegue
- Representantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
- Asesor/asesora jurídica del centro municipal de información a la mujer.
- Psicólogo/a del centro municipal de información a la mujer.
- Informador/a centro municipal de información a la mujer.
- Director/a del centro de servicios sociales o persona en quien delegue.
- Director/a del I.E.S o persona en quien delegue.
- Director/a del C.E.I.P o persona en quien delegue.
- Representante del personal facultativo del centro de salud de la localidad.
- Juez/a de paz del municipio.

Artículo 3. Presidencia de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

- La Presidencia de la Comisión recaerá en el Alcalde o Alcaldesa, o en la persona en quien delegue.

Son atribuciones de la Presidencia:

- Ostentar la representación de la Comisión y dirigir su actividad.
- Convocar las sesiones de la Comisión Local y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo en caso de empate con su voto de calidad.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos que se alcancen en el seno de la Comisión.
- Informar a la Corporación de los acuerdos que se adopten en la Comisión.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 4. Pautas de actuación

La Comisión Local de Seguimiento Contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- Prevención y sensibilización (que incluye detección y atención tempranas).
- Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria o entorno familiar).
- Seguimiento (coordinando diversas instancias).
- Coordinación y evaluación.

Artículo 5. Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La comisión local de seguimiento contra la violencia de género, se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.

Para la válida constitución de la Comisión se requiere la presencia de la mayoría absoluta

de sus componentes en cada una de sus sesiones.

Si no existiese quórum, se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.

La persona que ostente la Secretaría desarrollará las funciones habituales inherentes a su cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias....

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas asistentes.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento según se establece en el Acuerdo de 3 de junio de 2013 por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora de la actuación ante la violencia de género en Andalucía, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se reflejen las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 6. Mesa técnica contra la Violencia de Género.

La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen. En todo caso deberá estar compuesto por personal técnico que está en contacto con mujeres víctimas de violencia de género, de las siguientes instituciones:

- Guardia Civil
- Policía Local
- Juzgado de primera instancia e instrucción de violencia de género de Villacarrillo.
- Centro de salud de Santisteban del Puerto.
- Unidad de violencia a la mujer de la subdelegación del gobierno.
- Centro municipal de información a la mujer del ayuntamiento de Santisteban del Puerto.
- Área de servicios sociales del municipio.

Con carácter semestral la mesa técnica dará cuenta a la comisión local de seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.

Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 7. Funcionamiento de la Mesa Técnica.

La Mesa Técnica se reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se esté trabajando por los/as profesionales y será coordinada por la asesoría jurídica del centro municipal de información a la mujer o persona responsable del área municipal en materia de igualdad de género.

Para la válida constitución de la mesa técnica, se requerirá en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes y, en segunda convocatoria, media

hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, que en ningún caso será inferior a tres. Será necesaria la presencia de la coordinadora o de quien le sustituya.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con una antelación mínima de siete días y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas de los puntos a tratar en la sesión, fecha, hora y lugar de celebración, y en su caso, la documentación suficiente.

Artículo 8. Funciones de la Mesa Técnica.

Son funciones de la mesa técnica:

- Llevar a cabo el seguimiento de las situaciones de violencia de género detectadas por cada una de las administraciones que componen la mesa técnica.
- Proponer y elaborar planes de actuación y protocolos que contribuyan a mejorar la coordinación entre todos los operadores.
- Proponer y elaborar actividades formativas dirigidas a los miembros de la comisión y de la mesa técnica.
- Elaborar una estadística anual con el número de casos que han sido atendidos por la mesa técnica.
- Proponer a la comisión la modificación del presente reglamento.

Artículo 9. Mesa de Trabajo.

La mesa técnica podrá proponer a la Comisión Local la creación de mesas de trabajo para materias concretas.

La mesa de trabajo estará formada por aquellos componentes de la mesa técnica que por tratar materias específicas u otras necesidades consideren la oportunidad de llevar a cabo reuniones con un carácter o temática determinada. A su vez, podrán asistir personas que por sus conocimientos y trayectoria se le requiera, previa solicitud y aprobación de la mesa técnica.

La duración de las actividades de la mesa de trabajo quedará determinada para la finalidad para la que haya sido constituida.

Serán los miembros de la mesa de trabajos quienes determinen la periodicidad de las reuniones, así como la convocatoria de las mismas aplicándose supletoriamente lo establecido en el artículo 6.

Cada mesa de trabajo, elegirá de entre sus miembros, un/a Portavoz.

Artículo 10. Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en el municipio

Una vez constituida la Comisión Local contra la Violencia de Género, en el plazo de seis meses desde su constitución, o en el caso de que ya esté constituida, desde la aprobación del presente Reglamento, deberá elaborarse un Protocolo Local de coordinación y actuación contra la violencia de género y atención a las víctimas.

El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales, sanitario, judicial, de igualdad, de los servicios sociales, de educación y las fuerzas y cuerpos de seguridad del municipio para:

- Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- Incluir el ámbito socio-laboral, implicando a los/as agentes, sociales y económicos.
- Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.
- Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijos/as.
- Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.
- Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra la violencia de género en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.
- Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

ÁMBITO DE SEGURIDAD (Guardia civil y policía local): en el que se recoja el circuito de intervención de los agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia, así como la atención, trato y protección de las víctimas.

ÁMBITO SANITARIO (Centro de atención primaria). En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS. En el cual se marcarán las acciones a desarrollar por estos servicios para la prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER. Será el agente coordinador de la Mesa Técnica, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, información, orientación, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

ÁMBITO DE EDUCACIÓN. En dicho Protocolo se detallarán las actuaciones que se realizan relativas a prevención, concienciación y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

El Protocolo que se apruebe deberá remitirse a la comisión de seguimiento del acuerdo en plazo máximo de un mes desde su aprobación.

Artículo 11. Aprobación y modificación del Reglamento.

El presente Reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

La modificación parcial o total de este reglamento, así como, la disolución de la comisión corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oída la comisión local de seguimiento contra la violencia de género.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento en pleno, y cumplidos los requisitos y plazos señalados en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y estará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el ayuntamiento en pleno.

Santisteban del Puerto, 6 de junio de 2023.- La Alcaldesa en funciones, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.